



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-296-SPA-175** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato del que son objeto 15 ejemplares caninos de raza french poodle, talla pequeña, a los cuales mantienen en la azotea del predio sin alimento ni agua, tampoco cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima, aunado a que su propietaria les pega, en el domicilio ubicado en calle Sur 163, número 2315, colonia Gabriel Ramos Millán, entre Oriente 102 y Avenida Del Recreo, Delegación Iztacalco, Ciudad de México (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada y, en virtud de lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron ocho reconocimientos de hechos en el domicilio de mérito, cuyas actas circunstanciadas constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior, admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto quince ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Sur 163, número 2315, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, durante el acto de comparecencia, los responsables de los ejemplares caninos manifestaron contar con sólo 5 ejemplares, los cuales se encuentran alojados en la azotea donde cuenta con refugio, además de alimento y agua, añadiendo que éstos cuentan con atención médica veterinaria.

No obstante, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo ocho reconocimientos de hechos, durante los cuales en una de las



diligencias constató tan sólo el alojamiento de un ejemplar canino con una condición corporal de 2/5, el cual contaba con lugar de resguardo a base de madera, agua para beber a libre acceso y, a decir de la persona que atendió la diligencia, se le brinda alimento tres veces por día. No obstante, el lugar de alojamiento presentaba malos olores y algunos restos de materia fecal.

Cabe señalar que la persona que atendió al personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestó que el resto de los ejemplares caninos que señala la denuncia fueron reubicados sin conocer su actual paradero; sin embargo, se percibieron ladridos provenientes de otras habitaciones a las que no se permitió el acceso.

Asimismo, durante visita de seguimiento, el personal actuante se allegó de información que le permitió deducir que en el domicilio de los hechos denunciados se alojaban a diversos ejemplares caninos, por lo que al solicitar el apoyo del personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; se informó a esta Subprocuraduría que en diversas ocasiones se constituyeron en el referido domicilio sin que fueran atendidos por los responsables de los caninos en comento, pero que los vecinos confirmaron la existencia de los caninos.

Posteriormente, en visita de seguimiento, el personal adscrito a esta Subprocuraduría fue informado que las personas que habitaban en el inmueble de los hechos denunciados dejaron de habitar en dicho lugar, por lo que los ejemplares caninos motivo de investigación ya no se localizan en el interior del domicilio.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que en el domicilio señalado en la denuncia ya no se localizan los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación manifestaron en acto de comparecencia el contar con tan sólo cinco ejemplares caninos. Sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría tan sólo constató el alojamiento de un ejemplar canino cuya condición física era de 2/5 (bajo de peso) y su lugar de alojamiento presentaba materia fecal y malos olores, por su parte la persona que atendió dicha diligencia, manifestó que los demás caninos fueron reubicados.
- Al contar con información relacionada al alojamiento de más caninos al interior del inmueble de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó el apoyo de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que en repetidas ocasiones se constituyó en el domicilio, pero no fueron atendidos por los responsables de los animales en comento.
- En visita de seguimiento, se informó a esta Subprocuraduría que los responsables de los ejemplares caninos así como éstos ya no habitan en dicho domicilio, lo cual fue confirmado por la persona denunciante, al señalar que los animales ya no se han observado en dicho inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actuó, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp-OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

